

INDICE

| | |
|-------|--|
| I | Del calendario académico |
| II | De la contabilidad académica |
| III | De los programas ordinarios y extraordinarios. |
| IV | De las Tutorías y Cursos Especiales |
| V | Del estudiante |
| VI | De la conserjería académica |
| VII | Del Profesor |
| VIII | De las admisiones |
| IX | De la convalidación y acreditación |
| X | De la evaluación académica |
| XI | De la asistencia a clases |
| XII | Del reporte y publicación de calificaciones |
| XIII | De la revisión de Calificaciones |
| XIV | Del rendimiento académico |
| XV | De la carga académica |
| XVI | De la permanencia y la baja estudiantil |
| XVII | Del fraude |
| XVIII | Del retiro y cambio de las asignaturas |
| XIX | Del cambio de carrera y status |
| XX | Del retiro del estudiante |
| XXI | De los honores académicos |
| XXII | Auditoria académica |
| XXIII | De las disposiciones generales |

ALCANCE

El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), dentro de su oferta curricular incluye programas de asociatura, licenciatura y post-grado, y mediante la División politécnico ofrece programas para estudiantes de Nivel Medio en la Modalidad Técnico Profesional. El presente Reglamento se limita a los grados de asociatura y licenciatura.

Párrafo. Los programas del Nivel Medio y los correspondientes a Post-gradados, serán regidos por reglamentos especiales de conformidad con el espíritu del presente Reglamento.

DEFINICION

El Reglamento Académico es el instrumento regulador de la política académica del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental, el cual contiene las normas y procedimientos académicos que orientan las actividades de los diferentes estamentos que inciden de alguna forma en el proceso educativo que desarrolla la Institución.

OBJETIVOS

Con el establecimiento del Reglamento Académico, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental, persigue los siguientes objetivos:

Servir de fundamento y guía para la ejecución de actividades desarrolladas por los distintos organismos y agentes que tienen funciones académicas en la Institución.

Estimular el trabajo académico sistemático, serio y creador de todos los integrantes de la Comunidad Educativa Universitaria.

Provocar la más elevada excelencia académica mediante el esfuerzo ascendente y sostenido de los miembros del personal que desarrolla actividades académicas enmarcadas en criterios bien definidos y claramente delineados.

CAPITULO I CALENDARIO ACADEMICO

- Artículo 1:** El Calendario Académico regular se basa en la división por trimestres. El trimestre es una unidad cronológica que equivale a once (11) semanas de trabajo académico continuo, dentro de las cuales se realizarán las evaluaciones correspondientes.
- Artículo 2:** El año académico regular contará de tres (3) trimestres, sobre los cuales se organizarán las secuencias de las asignaturas correspondientes a las respectivas carreras y programas regulares.
- Párrafo I:** La Institución podrá ofrecer cursos especiales de verano de acuerdo con sus posibilidades internas y las necesidades de sus estudiantes.
- Artículo 3:** Las secuencias de los pre-requisitos dentro de cada plan de estudios, se fijarán de acuerdo con los artículos 1 y 2. Aquel estudiante que pierda un trimestre de sus estudios o determinadas asignaturas del mismo, podría quedar fuera de la secuencia establecida y requerir más tiempo para completar su plan de estudio.
- Artículo 4:** El Calendario específico de cada año académico será establecido por la Rectoría previa recomendación del Senado Académico. Toda modificación de las fechas del mismo queda bajo la responsabilidad y competencia del mencionado organismo.

CAPITULO II DE LA CONTABILIDAD ACADEMICA

- Artículo 5:** La unidad de contabilidad académica para los programas regulares es el crédito. Un crédito equivale a un mínimo de tres horas de trabajo semanal durante once (11) semanas. La asignación de créditos a las diferentes asignaturas seguirá, en general, el siguiente criterio:
- a) En cursos teóricos formales, un crédito significa una hora de asistencia semanal a clases y dos o tres horas de trabajo individual.
 - b) En cursos de laboratorios, prácticas supervisadas, etc.; un (1) crédito equivaldrá a dos, tres o cuatro horas de participación.

- c) En investigaciones, lecturas dirigidas y cursos similares un (1) crédito equivaldrá a tres o cuatro horas de trabajo individual.

CAPITULO III PROGRAMAS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

- Artículo 6:** Los programas regulares u ordinarios son aquellos así definidos por el Senado Académico, de acuerdo con los criterios siguientes:
- a) Conducción a un grado académico;
 - b) Participación del estudiante en actividades curriculares;
 - c) Observación del calendario académico regular;
 - d) Administración a través de las Facultades de la Institución;
- Artículo 7:** El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental, ofrecerá Programas académicos ordinarios o regulares conducentes a:
- a) Grado de Asociado;
 - b) Grado de Licenciado;
 - c) Grado de Post-grado;
- Párrafo I:** El grado de Asociado requerirá el equivalente de dos (2) años académicos de estudio a tiempo completo. El grado de Licenciado demandará el equivalente de cuatro años académicos de estudio a tiempo completo. Todo de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencias y Tecnología, (SEESCYT)
- Artículo 8:** Se considerará programa extraordinario, todo programa curricular que no satisfaga al menos una de las condiciones que definen a un programa ordinario de conformidad con el artículo 6.
- Párrafo I:** Para la implementación y/o repetición de un programa extraordinario, se necesitará la anuencia del Senado Académico, previa solicitud de la unidad que administra el programa, y evaluación del impacto del mismo. Esta solicitud deberá ser presentada por lo general tres meses antes de su apertura.
- Artículo 9:** Para obtener el grado de Asociado se requiere aprobar un programa regular conducente a ese grado, con una carga académica de 110 a 132 créditos, con un índice de grado no menor de 2.0.
- Párrafo I:** Cada programa conducente al grado de Asociado incluirá la aprobación de 7 créditos mínimos de Pasantía Supervisada.

Párrafo II: La realización de la Pasantía estará sujeta al reglamento correspondiente.

Artículo 10: Para el grado de licenciatura se requiere haber aprobado un grado de asociatura y haber completado un programa conducente al grado de licenciatura, con una carga académica entre 110 y 132 créditos, con un índice general de por lo menos 2.5. Para este último nivel la carga total del programa será de 220 a 264. Se requiere además presentar un trabajo profesional de grado.

Párrafo I: Los programas de ingenierías tendrán una carga académica total mínima de 258 créditos, los cuales resultarán de la suma del nivel técnico y de grado.

Párrafo II: En el caso de Licenciatura en Derecho, el estudiante no requerirá haber obtenido el grado asociado para optar por el grado de Licenciatura.

Párrafo III: Una persona que haya obtenido el grado de Licenciatura en cualquier disciplina, podrá optar por una licenciatura en Educación, a través de un programa especial cuyo número, en ningún caso podrá ser inferior a 110 créditos, ni superior a 132 créditos; y la suma de los créditos deberá completar un mínimo de 220 créditos.

Párrafo IV: En el caso particular de un egresado de la Universidad con Licenciatura en Administración o Contabilidad podrá completar una Licenciatura en Contabilidad o Administración a través de un programa especial de carácter complementario ajustado al número de créditos general del grado.

Párrafo V: Con la aprobación del Senado Académico, los Decanos de la Facultad podrán desarrollar programas académicos conjuntos en campos diferentes, pero complementarios.

Párrafo VI: Cualquier estudiante que haya completado el grado de Asociado podrá completar una Licenciatura ajustado a los requerimientos del programa de estudio en cuestión.

Párrafo VII: El trabajo profesional para el grado de Licenciatura cubrirá un mínimo de dos trimestres académicos consecutivos y estará sujeto al reglamento correspondiente.

Artículo 11: Los requisitos generales y las modificaciones de los programas de estudio serán conocidos y aprobados por el Senado Académico. Las normas y requisitos de cada Facultad serán aprobados dentro de ésta y presentados ante el Senado Académico para su aprobación.

Artículo 12. El Decano de la Facultad, tomando en cuenta el artículo anterior, elaborará en coordinación con los profesores de su unidad, los programas académicos de grado ofrecidos por la

misma y/o sus modificaciones sustanciales, y los someterá a la aprobación del Senado Académico a través del Vicerrector Académico.

- Párrafo I:** El Senado Académico decidirá sobre los programas académicos y grados y sus modificaciones sustanciales, por lo general, con cuatro semanas de antelación de puesta en ejecución de dichos programas.
- Artículo 13:** La descripción oficial de una asignatura será conocida y aprobada por el Senado Académico, y en ella se definirá el carácter esencial de la asignatura mediante un párrafo breve que condense o resuma su contenido y su objetivo central, y señale el papel que cumple en el contexto curricular e institucional en que está enmarcada. Esta descripción será aprobada por el Senado Académico a solicitud del responsable académico del área. La descripción oficial, debidamente aprobada será la única que podrá figurar en el catálogo de la Institución.
- Artículo 14:** Los programas de cada asignatura podrán ser elaborados y/o revisados por los profesores que tengan a su cargo la docencia de las mismas, habida cuenta de los lineamientos del Senado Académico y de la Facultad con respecto al plan de estudio del que la asignatura forme parte.
- Párrafo I:** Los programas de cada asignatura deberán ser entregados por el profesor al Decano de la Facultad, por lo menos una (1) semana antes del inicio del trimestre y copias de dichos programas serán remitidas al Vicerrector Académico.
- Artículo 15:** Salvo en el caso de pasantía, y el trabajo profesional de grado, las asignaturas tendrán una duración de un trimestre, y no podrán exceder de cinco créditos por trimestre.
- Artículo 16:** El Decano de la Facultad deberá conocer el programa de cada asignatura incluida en los pensa de su Facultad, así como las modificaciones sustanciales de los mismos, para fines de supervisión y coordinación.
- Artículo 17:** Los pensa de las diferentes carreras deberán ser sometidos a un proceso periódico de reevaluación quinquenal para ajustarlos a las necesidades concretas de la región del Cibao Oriental en particular y del país en general, al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a las innovaciones educativas y a las posibilidades humanas y financieras de la Institución.
- Artículo 18:** En los casos de modificaciones del pensum de una carrera, si las circunstancias así lo requieren, se podrán hacer reajustes para permitir la incorporación del estudiante al nuevo programa.
- Párrafo I:** La modificación del Plan de Estudio de una carrera no podrá implicar aumento en el tiempo que le falte al estudiante para completar sus estudios.

CAPITULO IV

DE LAS TUTORIAS Y CURSOS ESPECIALES

Artículo 19: La tutoría es una modalidad docente de clases individualizadas a un número de estudiantes no mayor de cinco. Mediante ésta, la Universidad ofrece una alternativa de avance para aquellos estudiantes con dificultad para cursar determinadas asignaturas.

Artículo 20: Los cursos especiales son clases semitutoriales a grupos de estudiantes no menores de seis y no mayor de catorce.

Párrafo I: Los niveles de exigencia para aprobar una asignatura son los mismos para todos los programas, independientemente de la modalidad docente mediante la cual se curse, por lo que de ninguna manera, la inscripción de una asignatura para ser desarrollada por tutorías o por un curso especial es garantía por sí sola, de aprobación.

Artículo 21: La docencia de tutorías y cursos especiales comprometen a los estudiantes, al estudio previo al encuentro con el profesor – tutor, de los temas y tareas asignadas, pues la metodología de trabajo es de mayor intensidad y sustituye la cátedra magistral y otras, por la orientación de los temas, la relación, el análisis y la construcción de conocimientos. En otras palabras, el profesor - tutor debe procurar que las tutorías se desarrollen con base en el diálogo reflexivo, análisis e investigaciones.

Al instituir las tutorías y cursos especiales, la Universidad persigue:

- a) Ofrecer a sus estudiantes con dificultad de horario, de comprensión, de prerrequisito o de selección (inexistencia de estudiantes para ofrecer una asignatura a grupos convencionales) una opción de estudio que garantice la misma calidad que la docencia convencional (se considera grupo convencional aquel que consta de entre 15 y 40 estudiantes).
- b) Brindar alternativas a los estudiantes de carreras de escasa matriculación o recesión.

Artículo 22: Cualquier asignatura podrá ser cursada por tutorías o cursos especiales, siempre que haya garantía de que el programa de asignatura se podrá desarrollar satisfactoriamente, de acuerdo a sus objetivos.

Párrafo I: Está a discreción de la Vicerrectoría Académica, ordenar indagatorias para comprobar si para determinadas asignaturas existen las garantías para ser impartidas por tutorías o cursos especiales.

Artículo 23: La cantidad y calidad de la docencia que se imparte y se recibe en las tutorías o cursos especiales, no debe variar con relación a la que se imparte y se recibe en una asignatura cuya docencia se desarrolle a grupos convencionales. En consecuencia, los profesores – tutores, no deben recortar el programa de la asignatura que se imparte por tutorías o cursos

especiales, ni debe obviar los recursos que demande la naturaleza y objetivos de la misma, tales como laboratorios, excursiones, observaciones, etc.

Habr  preferencia para aprobar solicitudes de tutor as o cursos especiales, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando en un per odo acad mico, una asignatura determinada tenga un n mero de alumnos inscriptos por debajo del l mite establecido.
- b) Cuando a estudiantes les falten una o dos asignaturas para concluir el plan de estudio de su carrera.
- c) Cuando un estudiante presente problemas para comprender una asignatura, curs ndola en grupos convencionales, por ejemplo, si la ha reprobado reiteradamente.
- d) Cuando la asignatura no se ofrezca en grupos convencionales.

Art culo 24: Un profesor no podr  impartir tutor as a estudiantes que hayan reprobado la asignatura con  l dentro de la docencia convencional.

Art culo 25: El n mero de cr ditos tomados por tutor as y/o cursos especiales, sumados a los que se seleccionen para ser cursados en grupos convencionales, no debe exceder el l mite de la carga acad mica establecida por per odo acad mico.

Art culo 26: Para tener derecho a examinar una asignatura que se haya cursado por tutor as, o cursos especiales, es necesario asistir a por lo menos un 90% de los encuentros pautados en el horario con que se inscribi  la asignatura.

P rrafo I: La Vicerrector a Acad mica crear  los mecanismos para verificar el cumplimiento de los horarios de las tutor as y cursos especiales.

Art culo 27: La solicitud de tutor a y cursos especiales se debe realizar en la Facultad o Departamento que ofrece la asignatura donde se le entregar  un formulario con las instrucciones para ese prop sito. Las inscripciones de tutor as y cursos especiales se realizaran en la semana de reajuste e inscripci n tard a de cada per odo.

Art culo 28: La Duraci n de las asignaturas impartidas por tutor as o cursos especiales depende del n mero de cr ditos y del n mero de estudiantes inscriptos a cada asignatura. Por cada cr dito se recibir n 10 horas de clases tutoriales.

Art culo 29: El reporte de las calificaciones de las asignaturas impartidas por tutor as o cursos especiales se har  en el formulario disponible para tal fin.

CAPITULO V DEL ESTUDIANTE

Artículo 30: Existen dos tipos de estudiantes: El estudiante regular y el estudiante especial.

Párrafo I: El estudiante regular es aquel inscrito en uno de los programas regulares ofrecidos por el ITECO, siguiendo los requisitos generales del mismo, bajo una dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.

Párrafo II: Todo estudiante que no pertenezca a un programa regular será considerado estudiante especial.

Artículo 31. Un estudiante regular podrá cursar asignaturas de otra carrera y recibir créditos por las mismas, para ello necesita la aprobación por escrito del Decano de su Facultad.

Párrafo I: La aprobación por escrito mencionado en este artículo, debe incluir la(s) asignatura(s) y el número de créditos que se le ha permitido cursar.

Párrafo II: El número total de créditos a cursar por el estudiante, debe estar acorde con lo establecido en los artículos 73, 76 y párrafos, del Reglamento Académico vigente de la Institución.

Párrafo III: Para la aprobación de las asignaturas mencionadas, el estudiante deberá cumplir con todos los procedimientos y requisitos exigidos para tales fines.

Artículo 32: Un estudiante regular puede matricularse como oyente en sólo una asignatura por trimestre. La inscripción como oyente tiene el objetivo de ampliar la formación del estudiante a disciplinas que sean de su interés pero que, por cualquier motivo, no pueda o quiera tomar con créditos. Para ello tendrá que solicitar permiso a su Consejero Académico y/o Decano de Facultad y autorización a la División de Admisiones y Registro.

Párrafo I: Un estudiante no podrá inscribirse como oyente en una asignatura incluida en su programa de estudio.

Párrafo II: Para que una asignatura tomada como oyente conste en el récord académico del estudiante, debe asistir el 80% por lo menos de las clases.

CAPITULO VI DE LA CONSEJERIA ACADEMICA

Artículo 33: Tanto los Decanos de Facultad, como los Encargados de Carreras, y Departamentos Docentes actuarán como Consejeros Académicos de sus estudiantes en aquellos asuntos relacionados con la programación de su carrera y la solución de problemas académicos.

Párrafo I: Cuando las condiciones así lo permitan, parte de las responsabilidades de los Decanos de Facultad y los Encargados de Carreras o Departamentos Docentes podrán ser delegadas a consejeros especiales o profesores.

Artículo 34: Serán responsabilidades del Consejero Académico:

- a) Asesorar al estudiante en el proceso de inscripción y selección de asignaturas;
- b) Autorizar el retiro de asignaturas;
- c) Observar periódicamente el rendimiento académico del estudiante;
- d) Orientarlo en la solución de problemas académicos;
- e) Aquellas funciones acordadas por el Senado Académico y las que, en particular, le asigne su superior;

CAPITULO VII DEL PROFESOR

Artículo 35: El profesor es responsable ante el Decano de su Facultad del cabal cumplimiento del programa de la(s) asignatura(s) que imparte de acuerdo con las normas y filosofía de la Institución.

Artículo 36. El profesor debe entregar a sus estudiantes durante la primera semana de clases el programa correspondiente a la asignatura a su cargo. En ese programa se incluirá la descripción oficial de la asignatura, los objetivos, temas a tratar (contenido), bibliografía obligatoria y complementaria, cronograma de actividades, estrategias y recursos, los métodos de evaluación y la especificación del porcentaje asignado a cada tarea evaluativa, incluidas las estrategias de evaluaciones de medio termino y la final.

Artículo 37: El profesor habrá de circunscribirse estrictamente al calendario académico oficial de la Institución.

Párrafo I: Es obligación del profesor y del estudiante la puntualidad y presencia en las sesiones de clases planificadas. Cada período correspondiente a una hora de docencia se iniciará a la hora en punto y tendrá una duración de 50 minutos. En los períodos correspondientes a dos horas de docencia, se iniciará a la hora en punto y tendrá una duración de 100 minutos.

Artículo 38: El profesor además de sus horas de docencia podrá brindar horas de tutoría a sus estudiantes. El número de horas de tutoría será convenido con el Decano de la Facultad a la cual está adscrito.

CAPITULO VIII DE LAS ADMISIONES

Artículo 39: El proceso de admisión del estudiante en programas curriculares ordinarios y extraordinarios, se regirá por las disposiciones que establezca el Senado Académico.

Párrafo I: Tanto para la definición y ejecución de la política de reclutamiento del estudiante, como para la aplicación de los criterios de admisión definidos por el Senado, habrá un Comité de Reclutamiento y Admisiones integrado por el Decano de Admisiones y Registro, quien lo presidirá, el Decano de la Facultad en la que el estudiante solicite, el Director de Admisiones quien fungirá como Secretario y el Director de Servicios Estudiantiles y/o Coordinador de Carrera.

Párrafo II: El Senado Académico aprobará el Reglamento de Admisiones que contendrá las normas y procedimientos que regirán las admisiones de estudiantes en el ITECO.

Artículo 40: Como requisito mínimo para ser admitido en cualquier programa curricular a nivel Tecnológico, y de Licenciatura o su equivalente, una persona deberá ser por lo menos bachiller o su equivalente.

Otros requisitos necesarios para admisión son:

- 1) Presentar los documentos requeridos por la División de Admisiones y Registro:
 - a) 3 Fotos
 - b) Acta de nacimiento certificada
 - c) Solicitud de admisión
 - d) Certificado oficial de término de Estudios Secundarios
 - e) Derecho de admisión
 - f) Certificado médico
 - g) Fotocopia de la cédula personal de identidad y electoral

- 2) Presentar un récord de notas del Bachillerato a los fines de ser analizado y tomar las siguientes decisiones:
 - a) Si el promedio general es de 75 puntos o más, la solicitud podrá ser considerada sin necesidad de la aprobación del Comité de Admisiones al que se informará posteriormente.

Párrafo 1: Para calcular el promedio general de los bachilleres se tomará en cuenta todas las asignaturas cursadas y aprobadas.

- b) Si el promedio general está entre 70 y 74, incluyéndolos, la solicitud será evaluada por el Comité de Admisiones el cual le aprobará el ingreso haciendo al estudiante las recomendaciones y observaciones correspondientes.
 - c) Si el promedio general es inferior a 70 puntos, el solicitante deberá someterse a cualquier tipo de prueba, curso adicional u otra actividad remedial que el Comité de Admisiones considere conveniente.
- 3) Tener dominio del Idioma Español.
 - 4) Recibir la aprobación del Comité de Admisiones.
 - 5) Para el estudiante transferido de otra universidad o institución de educación superior, el índice mínimo requerido es de 2.00; deberán presentar además una certificación de término de bachiller y el record de notas universitario, certificado por la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología.

Artículo 41: Toda persona dominicana o extranjera que haya realizado estudios en el extranjero y solicita admisiones en el ITECO sobre las bases de tales estudios, deberá presentar la documentación requerida en español, debidamente certificada en el país donde estudió, legalizada por funcionario competente del Estado Dominicano, cumplir con todos los demás requisitos establecidos para ingresar al nivel superior, y los establecidos por las leyes vigentes en el País.

Artículo 42: Los estudiantes serán admitidos en el ITECO a un programa conducente al grado de asociado, para lo cual se requiere poseer certificado de bachiller y cumplir con los demás requisitos de admisión establecidos por el Senado Académico.

Párrafo I: Queda excluida la carrera de Derecho, en donde la admisión del estudiante se hará directamente al grado de Licenciatura.

Artículo 43: Para ser admitido en un programa conducente al grado de licenciado, se requiere haber obtenido el grado de asociatura o licenciatura y tener un índice académico general igual o superior a 2.5.

Párrafo I: Si un estudiante al momento de admitirse en el grado de licenciado posee un índice superior a 2.0, pero menor de 2.5, podrá inscribirse de forma provisional por un período de hasta tres trimestres, al término del cual deberá poseer un índice académico de 2.5 o más. En caso de no lograrlo se le pondrá en Prueba Académico por un trimestre.

Artículo 44: Todos los documentos requeridos en el proceso de admisión serán propiedad del ITECO. En los casos en que proceda, el Decano de Admisiones y Registro podrá entregar al estudiante copias certificadas de algunos de esos documentos.

Artículo 45: Todos los documentos y las informaciones recibidas por el Decano de Admisiones y Registro, son de carácter estrictamente confidencial. Solamente tendrá acceso a ella, el estudiante a quien concierne y las autoridades académicas correspondientes.

Artículo 46: La falsedad en las informaciones suministradas por un estudiante para ser admitido en la Universidad anulará de hecho la admisión ya otorgada, cualquiera que sea el tiempo de estudio que tenga el estudiante en el ITECO.

Artículo 47: Los estudiantes regulares serán admitidos como estudiantes a tiempo completo o a tiempo parcial. Los requisitos de admisión para una y otra categoría son las siguientes:

a) Un estudiante a tiempo completo es aquel que se dedica exclusivamente a cursar estudios en el ITECO y solicita su admisión en esta categoría.

b) Un estudiante a tiempo parcial es aquel que realiza, de manera regular otra actividad a la par con sus estudios en el ITECO.

Párrafo I: En el caso de que se confirme que un estudiante a tiempo completo realiza actividades regulares fuera de sus estudios, la División de Admisiones y Registro podrá cambiar automáticamente su clasificación a estudiante a tiempo parcial.

Párrafo II: Los estudiantes procedentes de otras universidades deberán completar toda la documentación requerida por la División de Admisiones y Registro para obtener su Admisión definitiva en el ITECO.

Párrafo III: El ITECO no admitirá estudiantes en prueba o baja académica de otra universidad, si solicita admisión como estudiante transferido.

Artículo 48: El ITECO admitirá estudiantes dos veces por año.

Párrafo I: El ITECO podrá admitir más de dos veces por año, cuando la demanda y las necesidades institucionales, regionales y/o nacionales así lo requieran.

CAPITULO IX DE LA CONVALIDACION Y ACREDITACIÓN

Artículo 49: A los estudiantes transferidos de otras universidades reconocidas legalmente por la SEESCYT, se les podrá reconocer su trabajo académico realizado. Este reconocimiento contemplará dos aspectos: a) La convalidación de asignaturas, y b) El otorgamiento de créditos académicos por las mismas.

Artículo 50: La convalidación de asignaturas se realizará en bloques, por áreas de conocimiento, o por asignaturas, agrupando un conjunto de las cursadas por el estudiante y convalidándole por un bloque equivalente en el ITECO.

Párrafo I: La convalidación de un bloque de asignaturas la realizará el Decano de la Facultad a la cual el estudiante pretenda ingresar, tomando en cuenta el contenido de los programas de las asignaturas cursadas y de las asignaturas ofrecidas por la Universidad.

Párrafo II: Sólo se considerarán asignaturas aprobadas las que tengan una calificación mínima de “C” o equivalente.

Artículo 51: La acreditación de las asignaturas convalidadas a estudiantes transferidos se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El estudiante deberá haber aprobado un mínimo de 18 Créditos semestre, 24 créditos cuatrimestre o 27 créditos trimestre.

b) El estudiante podrá recibir acreditación hasta un número de créditos equivalente al 50% de los créditos requeridos para el grado a que aspira.

c) El estudiante que haya obtenido convalidación de asignaturas cuya acreditación alcance hasta un número de créditos equivalentes al 50% de los créditos requeridos para el grado a que aspira. Podrá solicitar se le incluya en su récord, hasta tres de las asignaturas aprobadas que no hayan sido convalidadas, sin que estas sean tomadas en cuenta para fines de acreditación.

Artículo 52: Las convalidaciones se harán a solicitud del estudiante y deberá ir acompañada por los documentos requeridos por la División de Admisiones y Registro. La convalidación y acreditación deberá ser completada antes de la admisión definitiva.

Párrafo I: Un estudiante transferido podrá inscribirse provisionalmente hasta tanto culmine el proceso de convalidación y acreditación.

Artículo 53: El estudiante que se haya retirado de los estudios universitarios por período de cinco (5) años o más, sin haber adquirido un grado, podrá convalidarse o no, a criterio del Decano de la Facultad.

CAPITULO X DE LA EVALUACION ACADEMICA

Artículo 54: La evaluación de los estudiantes tendrá carácter sistemático, continuo, integral y holístico. Con espacios para autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación. La heteroevaluación será realizada por la participación activa y oportuna de los estudiantes en clase, seminarios, informes, investigaciones, pruebas escritas, etc. y los instrumentos que el profesor estime eficaz; atendiendo siempre, a las características de la asignatura (tipos de contenidos,

objetivos, estrategias metodológicas, etc.) y deberá ir orientada a desarrollar el trabajo creativo y continuo.

Párrafo I: En asignatura de carácter presencial, El ITECO establece dos evaluaciones a medio término, y una evaluación final en la última semana. Los cortes evaluativos a medio término tendrán carácter formativo y sumativo. Formativo porque permitirá la retroalimentación del proceso enseñanza-aprendizaje y sumativo porque permitirá al estudiante acumular puntos para su calificación final. . El instrumento final de evaluación no excederá el 30% del total de la calificación de la asignatura.

Artículo 55: El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental no ofrece exámenes completos o extraordinarios. Cualquier asignatura reprobada deberá ser nuevamente cursada para recibir créditos por ella.

LA EVALUACION

Artículo 56: El ITECO evalúa el rendimiento académico en base a una escala centesimal de 0 a 100 puntos y con una puntuación de 0 a 4 puntos.

Artículo 57: Un estudiante, ya matriculado en el ITECO podrá tomar asignaturas en otras instituciones reconocidas y recibir créditos por la misma. Para ello necesita la aprobación por escrito del Decano de su Facultad.

Párrafo I: La aprobación por escrito mencionada en este artículo debe incluir la(s) asignatura(s) y el número de crédito por los cuales le será(n) convalidada(s) y acreditada(s) la(s) asignatura(s) que le han permitido cursar.

Párrafo II: Copia de la resolución aprobatoria del Decano deberá ser entregada al estudiante y una copia fiel a la División de Admisiones y Registro para ser depositada en su expediente personal.

Artículo 58: La calificación final de cada asignatura será asignada de acuerdo con las normas siguientes:

A) CALIFICACIONES QUE ACREDITAN PUNTUACION

| NOTA | VALOR | LETRAS | PUNTUACION |
|-------------|---------------|--------|------------|
| 90-100 | Excelente | A | 4.0 |
| 80-89 | Bueno | B | 3.0 |
| 70-79 | Satisfactorio | C | 2.0 |
| 60-69 | Deficiente | D | 1.0 |
| Menos de 60 | Reprobado | F | 0 |

**B) CALIFICACIONES QUE NO ACREDITAN PUNTUACION
EN EL CALCULO DE LOS INDICES ACADEMICOS)**

(NO PARTICIPAN

| VALOR | LETRA |
|-----------------------|--------------|
| Incompleto | I |
| Retirada Oficialmente | R |
| Oyente | O |

- Artículo 59:** La calificación I (Incompleta), es una calificación provisional, que se da en un estudiante cuyo trabajo en la asignatura ha sido bueno, pero le falta por cumplir algún requisito para su aprobación final. La posposición del cumplimiento de ese requisito tiene que haber sido autorizada debidamente por el profesor de la asignatura y el mismo tendrá que ser satisfecho en un plazo de seis (6) días a partir de la fecha de la finalización del trimestre incluyendo el reporte de la calificación final a la División de Admisiones y Registro. En caso contrario el estudiante podrá recibir “F” automáticamente.
- Artículo 60:** La letra “R” (Retirado Oficialmente), se otorgará al estudiante que retire oficialmente una asignatura dentro del período fijado por este Reglamento y el Senado Académico.
- Párrafo I:** También quedan retiradas oficialmente, aquellas asignaturas en la que el estudiante no haya podido asistir y por tanto, no haya obtenido ningún tipo de calificación en la misma.
- Artículo 61:** La letra “O” (Oyente) se asigna al estudiante que cursa una asignatura como oyente siempre que haya cumplido con los requisitos fijados para esos fines por este Reglamento Académico.
- Artículo 62:** Sólo se consideran asignaturas aprobadas, aquellas en las que el estudiante obtenga una calificación final mínima de “C” o equivalente. En todo caso en aquellas asignaturas en las que obtenga “D” se concederá la puntuación de 1.0 para los fines del cálculo de índice académico.

**CAPITULO XI
DE LA ASISTENCIA A CLASES**

- Artículo 63:** La asistencia a clases en el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), es obligatoria, por consiguiente, todos los estamentos de la Institución operarán bajo la premisa de que el estudiante asiste regularmente a sus cursos
- Párrafo I:** En ningún caso se les reconocerá puntuación a los estudiantes por asistencia a clases.
- Párrafo II:** La Universidad podrá organizar programas semi-presenciales o a distancia, en los cuales la asistencia no será obligatoria en las mismas.

CAPITULO XII DEL REPORTE Y PUBLICACION DE CALIFICACIONES

- Artículo 64:** El profesor depositará personalmente el reporte de calificaciones en la oficina del Decano de su Facultad, dentro de las 48 horas hábiles a partir del último día de docencia. El Decano, a su vez, la depositará en la División de Admisiones y Registro en un plazo de seis (6) horas hábiles.
- Artículo 65:** La División de Admisiones y Registro deberá publicar las calificaciones en un plazo no mayor de 48 horas, a partir de la fecha de entrega por parte del Decano de la Facultad correspondiente.

CAPITULO XIII DE LA REVISION DE CALIFICACIONES

- Artículo 66:** Un estudiante podrá solicitar revisión de calificaciones en un plazo hábil de tres días a partir de la publicación de las calificaciones. La solicitud de la revisión de calificaciones se realizará a través del Decano de la Facultad que administra la asignatura, quien enviará una copia a la División de Admisiones y Registro. La División de Admisiones y Registro enviara a su vez, un formulario de calificaciones a la Facultad, quien procederá a coordinar con el profesor la revisión. El resultado de la revisión le será comunicado al estudiante por escrito, a través de la misma vía.
- Artículo 67:** Una misma evaluación o calificación final no podrá ser objeto de más de una revisión. El Decano de la Facultad será responsable, conjuntamente con el profesor en cuestión de la calificación definitiva que obtenga el estudiante después de hecha la revisión.
- Artículo 68:** Independientemente de que surja un cambio o no, durante la revisión, el profesor, a través del Decano de la Facultad informará por escrito el resultado a la División de Admisiones y Registro en un plazo no mayor de 24 horas después de completar la revisión.
- Párrafo I:** Después de transcurrido los plazos fijados anteriormente no se podrán aceptar ninguna solicitud de revisión de calificaciones.

CAPITULO XIV DEL RENDIMIENTO ACADEMICO

- Artículo 69:** El Rendimiento Académico del estudiante será medido por su índice académico. El índice académico es el promedio aritmético ponderado de las puntuaciones correspondientes a las calificaciones obtenidas, en un período determinado. El ponderado será el número de créditos de cada asignatura. Para fines de índice académico sólo se tomarán en cuenta las calificaciones definitivas que acreditan puntuación. El índice académico será calculado con una cifra decimal.

Párrafo: Si un estudiante tiene que cursar una misma asignatura en más de una ocasión, solamente se tomará en cuenta la última calificación para el cálculo del índice.

Artículo 70: Habrá dos tipos de índice: a) El índice trimestral y b) El índice general.

Párrafo I: El índice trimestral corresponde a las asignaturas con puntuación cursadas durante un trimestre específico.

Párrafo II: El índice general corresponde a todas las asignaturas cursadas con puntuación por el estudiante, mientras busca obtener un grado académico en la Institución.

Artículo 71: El índice general de un estudiante que haya obtenido un grado no contará en el caso de que dicho estudiante vuelva a inscribirse en el ITECO para obtener otro grado académico de igual, significación o grado equivalente.

CAPITULO XV DE LA CARGA ACADEMICA

Artículo 72: Los programas académicos regulares serán estructurados sobre una carga académica no menor de 15 ni mayor de 18 créditos por trimestre.

Artículo 73: Un estudiante de tiempo completo llevará una carga trimestral no mayor de 18 créditos. El Decano de su Facultad podrá autorizarle hasta 21 créditos en los siguientes casos:

- a) Estudiante de término que ostente índice general por lo menos de 2.5 y que necesite llevar más de 18 créditos trimestrales para graduarse sin extender su permanencia en la Institución.
- c) Cuando el índice general y el índice del último trimestre sean de 3.0 o más.

Artículo 74: Todo estudiante matriculado en la Universidad deberá completar el grado de Asociatura o de Licenciatura en un número de períodos no mayor de cuatro (4) años calendario, a partir de la fecha en que se inscribió por primera vez al grado.

Párrafo I: Se exceptúan de este plazo aquellos estudiantes que están cursando doble carrera, para los cuales se les dará el doble del plazo establecido.

Párrafo II: En el caso de la carrera de Derecho, el estudiante deberá completar en un período no mayor de ocho (8) años.

Artículo 75: Un estudiante regular a tiempo completo deberá cursar por lo menos 15 créditos por trimestre. El Decano de la Facultad podrá permitir inscribir una carga menor:

- a) En caso de fuerza mayor que le impida tomar 15 créditos.
- b) En el caso en que por razones de índice resulte mandatario cursar menos de 15 créditos.

Artículo 76: Un estudiante regular tiempo parcial llevará una carga trimestral no mayor de 10 créditos. El Decano de la Facultad podrá autorizar una carga hasta 13 créditos en las circunstancias siguientes:

- a) Un estudiante de término que ostente índice general por lo menos de 2.5 o más, que para completar su programa necesite llevar más de los créditos establecidos, para graduarse sin extender su permanencia en la Institución.
- b) Cuando el índice del último trimestre y el general sea de 3.0 o más.
- c) En programas especiales aprobados por el Senado Académico.

CAPITULO XVI DE LA PERMANENCIA Y LA BAJA ESTUDIANTIL

Artículo 77: La permanencia del estudiante en el ITECO dependerá de su asiduidad en el trabajo y su rendimiento, y serán determinados para los estudiantes regulares, en términos de los índices académicos trimestral, y general.

Artículo 78: Para su permanencia en el ITECO en condición académica normal, el estudiante deberá mantener un índice de 2.0 o más.

Párrafo I: El primer trimestre cursado por un estudiante, en el ITECO no será tomado en consideración para la aplicación de la Baja y Prueba Académica.

Artículo 79: En caso de que un estudiante del nivel técnico no llegue a un índice general y trimestral de 2.0 a partir del segundo trimestre será sujeto de aplicación de Prueba o Baja Académica, conforme a los artículos siguientes:

Artículo 80: Condición de Prueba Académica, el estudiante incurre en esta condición cuando:

- a) Obtiene un índice trimestral menor de 2.0
- b) Reprueba una asignatura dos veces

Artículo 81: Condición de Baja Académica, el estudiante será separado de la carrera cuando:

- a) Esté dos veces consecutivas en situación de Prueba Académica
- b) Haya reprobado por tercera vez una misma asignatura de la carrera en un nivel determinado.
- c) Obtenga dos bajas en un mismo grado será separado definitivamente de la carrera.

Párrafo: El estudiante separado de la carrera podrá cursar otra en la Institución.

Artículo 82: Cuando a un estudiante, que para obtener el grado le falten 18 créditos o menos le corresponda Baja Académica; se le concederá un trimestre en Prueba Académica, durante el cual deberá obtener un índice trimestral de 2.0 o más; de no lograrlo será suspendido del ITECO.

CAPITULO XVII DEL FRAUDE

Artículo 83: El fraude Académico será sancionado con una pena que varía desde la reprobación de la asignatura hasta la separación del estudiante de la Universidad.

CAPITULO XVIII RETIRO Y CAMBIO DE ASIGNATURAS

Artículo 84: Durante la primera semana de clases de un trimestre académico el estudiante podrá inscribirse tardíamente, añadir, hacer cambios a su conveniencia, al Calendario Académico y a las posibilidades reales del ITECO.

Artículo 85. En cualquier caso, el estudiante podrá retirar asignaturas antes de terminar las primeras seis (6) semanas del trimestre que está cursando con la autorización del Decano de su Facultad. La decisión del retiro será comunicada por el estudiante a la División de Admisiones y Registro. El estudiante recibirá “R” como calificación en la asignatura retirada.

Artículo 86: Pasada la sexta semana de docencia, el estudiante sólo podrá retirar todas las asignaturas inscritas en el trimestre.

CAPITULO XIX DEL CAMBIO DE CARRERA Y STATUS

Artículo 87: El estudiante tiene el derecho a solicitar cambio de carrera. La solicitud de cambio deberá ser hecha, por lo menos, dos semanas antes del período de inscripción del trimestre, a partir del cual el cambio será efectivo.

Artículo 88: Cuando el estudiante desee cambiar de una carrera, dentro de una misma Facultad, deberá hacer su solicitud por escrito al Decano de la Facultad. Esta comunicará por escrito su decisión al estudiante y a la División de Admisiones y Registro, por lo menos, una semana antes del comienzo del trimestre para el cual el estudiante solicitó el cambio.

Artículo 89: Cuando un estudiante desee cambiar de una Facultad a otra deberá hacer una solicitud por escrito al Decano de la Facultad a la cual desea trasladarse, con copia al Decano de la Facultad en la cual está adscrito el estudiante; el Decano de la Facultad notifica a éste la decisión por escrito con copia al Decano de la Facultad de la cual procede el estudiante. En caso de aceptación de la solicitud también lo comunicará por escrito a la División de

Admisiones y Registro, por lo menos, una semana antes del comienzo del trimestre para el cual el estudiante solicitó el cambio.

Artículo 90: En el caso de cambio de Facultad, la convalidación y acreditación de asignaturas, estará a cargo del Decano de la Facultad que administra la nueva carrera.

Artículo 91: El cambio de Facultad no altera la condición académica general del estudiante.

CAPITULO XX DEL RETIRO DEL ESTUDIANTE

Artículo 92: Un estudiante regular puede retirarse por uno o varios trimestres con la aprobación de su Decano. Copia de la aprobación del Decano será enviada a la División de Admisiones y Registro.

Artículo 93: Un estudiante regular que se retire por uno o varios trimestres sin el permiso de su Decano, tendrá que solicitar readmisión.

Artículo 94: Un estudiante regular puede cambiar la categoría de tiempo completo a la de tiempo parcial o viceversa, siempre que a juicio del Decano de Admisiones y registro, previa consulta con el Decano de la Facultad correspondiente, satisfaga los requisitos de su nueva condición.

Párrafo I: El estudiante debe cumplir las regulaciones propias de una categoría hasta tanto se concluya el cambio. La solicitud debe hacerse, por lo menos, dos semanas antes del inicio del trimestre, a partir del cual el estudiante desea cambiar de categoría.

CAPITULO XXI SOBRE LOS HONORES ACADEMICOS

Artículo 95: Se considera estudiante de honor el que no ha reprobado ninguna asignatura, no ha sido puesto a Prueba Académica, ni recibido ningún tipo de sanción y tiene un índice académico general igual o superior a 3.2.

HONOR

| | |
|-----------------|-----------|
| Summa cum Laude | 3.8 a 4.0 |
| Magna Cum Laude | 3.5 a 3.7 |
| Cum Laude | 3.2 a 3.4 |

Artículo 96: Un estudiante que aspira obtener un grado deberá haber satisfecho todos los requisitos académicos y administrativos de la Institución en particular los siguientes:

- a) Haber completado el número de créditos exigidos con el índice de grado requerido para el grado en que optó.
- b) Haber aprobado todos los cursos obligatorios del plan de estudios de acuerdo con las regulaciones vigentes.

c) Tener la recomendación del Decano de su Facultad.

Artículo 97: Cuando un estudiante esté cursando el penúltimo trimestre de su plan de estudio, deberá presentar en la División de Admisiones y Registro una solicitud de grado. La documentación que acompaña esa solicitud será definida por el Decano de Admisiones y Registro, de conformidad con las reglamentaciones vigentes.

Artículo 98: Un estudiante que haya satisfecho todos los requisitos para optar por un grado podrá solicitar el certificado de finalización de estudio para los fines que estime de lugar.

Artículo 99: El ITECO realizará una sola ceremonia anual ordinaria de graduación en la fecha que fije el Consejo de Regencia.

Párrafo I La Universidad podrá realizar graduaciones extraordinarias cuando la necesidad así lo amerite.

Artículo 100: La participación en la ceremonia de graduación es obligatoria.

CAPITULO XXII AUDITORIA ACADEMICA

Artículo 101: La División de Admisiones y Registro es la auditora académica del ITECO; como tal, es el único organismo con autoridad para expedir a nombre de la Institución:

- a) Copias oficiales de expedientes académicos de un estudiante;
- b) Calificaciones oficiales de un estudiante.
- c) Certificados de Títulos y Diplomas;
- d) Certificación de inscripción;
- e) Certificaciones de documentos entregados al ITECO, con fines académicos;
- f) Certificaciones de finalización de estudios;
- g) Otros documentos que especifique al Senado Académico;

Artículo 102: Cualquier información o documento oficial concerniente a un estudiante, tiene carácter personal o confidencial sólo podrá ser expedido y enviado a un lugar específico, a requerimiento escrito del estudiante. Se exceptúan los casos que las leyes y disposiciones vigentes autoricen a un tercero a recibir dicha información.

CAPITULO XXIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 103: Cada 5 (cinco) años el Senado Académico hará una revisión global de este reglamento, a la luz de la evaluación quinquenal del ITECO.

Artículo 104: Cualquier modificación de los presentes Reglamentos deberá ser aprobada por el Consejo de Regencia, para lo cual el Senado Académico hará las recomendaciones a dicho Consejo.

Artículo 105: Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Senado Académico de conformidad con el espíritu del artículo anterior.

Artículo 106: Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias al presente Reglamento Académico.

REVISADO POR EL SENADO ACADEMICO

APROBADO POR EL CONSEJO DE REGENCIA

Dado en Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez a los 25 días del mes de septiembre del año 2003.